



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO  
CONCERTADO

NÚMERO 42

Martes 20 de Febrero

AÑO DE 1940

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 22, correspondien al día 22 de Enero de 1940, publica la siguiente disposición:

### Ministerio de Industria y Comercio

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Concurso para la provisión de las plazas del personal técnico administrativo de los Servicios de la Administración Central y Provincial.

Reorganizados los Servicios de la Administración Central y Provincial de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por Decreto de 15 de Diciembre último (Boletín Oficial número 361) y previsto en su artículo undécimo la provisión del personal técnico y administrativo que constituirá su plantilla, con el fin de efectuar el nombramiento de éste con las garantías técnicas necesarias, y de acuerdo con las disposiciones de la Ley de 25 de Agosto último sobre provisión de destinos entre ex combatientes, mutilados y ex cautivos, se convoca a concurso para la provisión de las plazas que a continuación se enumeran, con arreglo a las normas contenidas en el siguiente articulado, y de conformidad con la propuesta elevada por esta Comisaría General y aceptada por el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Artículo primero. — Servicios de la Administración Central:

- 1.º Siete Jefes de Sección.
- 2.º Quince Jefes de Negociado.
- 3.º Treinta y ocho Oficiales especializados.
- 4.º Veintitrés Auxiliares mecanógrafos.
- 5.º Dos Auxiliares en Asesoría Jurídica.

Artículo segundo. — Servicios de la Administración Provincial:

- 1.º En cada una de las provincias de Madrid, Barcelona, Valencia y Sevilla:
  - Un Secretario de primera.
  - Un Inspector de primera.
  - Un Inspector de segunda.
  - Cinco Subinspectores.
  - Siete Oficiales especializados.
  - Seis Auxiliares mecanógrafos.

2.º En cada una de las provincias de Alicante, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Jaén, La Coruña, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Toledo, Vizcaya y Zaragoza:

- Un Secretario de segunda.
- Un Inspector de segunda.
- Dos Subinspectores.
- Cuatro Oficiales especializados.
- Cuatro Auxiliares mecanógrafos.

3.º En cada una de las provincias de Albacete, Alava, Almería, Avila, Baleares, Castellón, Cuenca, Girona, Guipúzcoa, Guadalajara, Huelva, Huesca, Las Palmas, León, Lérida, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Tenerife, Teruel, Valladolid y Zamora:

- Un Secretario de tercera.
- Un Inspector de tercera.
- Dos Subinspectores.
- Tres Oficiales especializados.
- Tres Auxiliares mecanógrafos.

4.º En cada una de las Subdelegaciones especiales de Cartagena, El Ferrol del Caudillo, Gijón, Menorca y Vigo:

- Un Secretario.
- Un Inspector.
- Un Oficial especializado.
- Un Auxiliar mecanógrafo.

Artículo tercero. — Las condiciones generales para la opción a las categorías y plazas anunciadas en los dos artículos precedentes serán las siguientes:

- Para todas las categorías
- a) Ser español, mayor de edad, sin defecto físico que le imposibilite el ejercicio del empleo.
  - b) Buena conducta y carecer de antecedentes penales.
  - c) Probada adhesión al Movimiento Nacional.

Para Jefes de Sección

- Reunir alguna de las condiciones siguientes:
- a) Jefe o Capitán de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire.
  - b) Jefe de Administración Civil o funcionarios de categoría administrativa equiparada.
  - c) Jefe de Sección de la Comisaría General o del anterior Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes.

Para Jefes de Negociado, Secretario o Inspector Provincial

- Alguno de estos requisitos.
- a) Oficial del Ejército, Marina o Aire.
  - b) Jefe de Negociado de la Ad-

ministración del Estado o funcionario de categoría equiparada.

c) Jefe de Negociado de la Comisaría, Secretario o Inspector Provincial con nombramiento expreso.

d) Título profesional facultativo de Universidad, Escuelas especiales o Intendente Mercantil.

Para Secretario de las Delegaciones locales, Oficiales de Administración Central, Provincial y Subinspectores

a) Oficial provisional, honorario o de contabilidad de los Ejércitos.

b) Oficial de la Administración civil del Estado, Provincia o Municipio mayor de 20.000 habitantes.

c) Oficial de la Comisaría General, de las Delegaciones provinciales o Subinspector con nombramiento de esta Comisaría.

d) Perito mercantil, bachiller o título similar.

e) Empleado administrativo con más de diez años de servicio en Bancos o entidades comerciales similares.

f) Auxiliares administrativos y Suboficiales profesionales de los Ejércitos.

Para Auxiliares de la Asesoría Jurídica

Licenciado o Doctor en Derecho.

Para Auxiliares Mecanógrafos

Mostrar su aptitud mediante prueba práctica, siendo preferidos:

a) Los que desempeñen este cometido de plantilla en Cuerpo del Estado.

b) Servicio en la Comisaría General.

Artículo cuarto. — Con arreglo a los preceptos de la Ley de 25 de Agosto de 1939, y dentro de los aspirantes que reúnan los requisitos anunciados, a cada una de las categorías se reservarán dentro de las mismas:

a) El 20 por 100 para Caballeros mutilados de Guerra por la Patria.

b) El 20 por 100 para Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

c) El 20 por 100 para los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

d) El 10 por 100 para los ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos du-

ranta más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y durante su cautiverio.

e) El 10 por 100 a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

f) El 20 por 100 restante para los concursantes en general.

Artículo quinto. — Si no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubriesen los cupos asignados por los apartados anteriores, se traspasarán estos cupos unos a otros, siguiendo el orden de su enunciación.

Artículo sexto. — Las plazas a concursar de Auxiliares mecanógrafos podrán ser desempeñadas indistintamente por personal de ambos sexos.

Artículo séptimo. — Las instancias con los méritos y condiciones de cada concursante se dirigirán al señor Comisario General de Abastecimientos y Transportes dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», acompañando con sus solicitudes la siguiente documentación:

a) Certificado de nacimiento.

b) Certificado que acredite posesión del título exigido en su caso para el concurso.

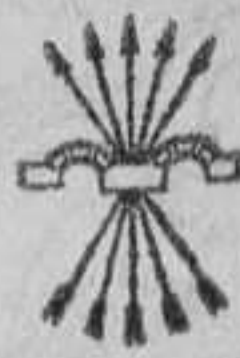
c) Certificado del Registro General de Penales.

d) Cuantos documentos acrediten los méritos y condiciones expuestos por el solicitante, así como su condición de mutilado, ex combatiente, huérfano o desamparado y adhesión al Movimiento.

Artículo octavo. — Caso de no poder presentar la documentación reseñada en el artículo anterior que acredite los méritos dentro del plazo expresado en el mismo, los solicitantes acompañarán declaraciones juradas de poseerlos, concediéndose otro plazo de quince días después de terminado el de presentación de instancias al solo efecto de acreditar los extremos expuestos en las declaraciones juradas.

Una vez finalizado este segundo plazo para presentación de documentos será rechazada toda la documentación, instancias y oficios que al concurso hagan referencia.

Artículo noveno. — Por el Comisario General de Abastecimientos y Transportes, previos los asesoramientos necesarios y las pruebas que estime oportunas se elevará al Mi-



nisterio de Industria y Comercio propuesta unipersonal para la provisión de cada una de las vacantes, a fin de que por la Autoridad superior se resuelva.

Contra la Orden Ministerial resolviendo el concurso no se dará curso alguno.

Artículo décimo. — Los nombramientos anteriores se harán con cargo al haber que anualmente figura en el presupuesto de la Comisaría para cada una de las respectivas vacantes.

Madrid, 19 de Enero de 1940. — El Comisario General de Abastecimientos y Transportes, Rufino Beltrán Vivar.

428

### Ministerio de Trabajo

ORDEN de 17 de Enero de 1940 dictando normas respecto a la aplicación de los ingresos por derechos de Registro de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo.

El Decreto de 2 de Marzo de 1939, que reguló la forma en que habían de hacerse efectivos los derechos que deben satisfacer las Entidades aseguradoras de accidentes del trabajo, en su artículo 4.º, faculta a este Departamento para dictar las disposiciones necesarias a dar efectividad a las normas en él contenidas.

A tal objeto, este Ministerio, de acuerdo con el de Hacienda, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Las Delegaciones de Hacienda en las que se ingresen los derechos de Registro a que se refiere el artículo 1.º del Decreto de 2 de Marzo de 1939, los aplicarán a «Operaciones del Tesoro», Giros y Valores», concepto «Ingresos procedentes de Derechos de Registro de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a formalizar en la Intervención Central».

Artículo 2.º A medida que la Intervención Central reciba de las Delegaciones de Hacienda los taloncillos correspondientes a esta clase de ingresos, los formalizará en una cuenta de tesorería «Acreedores», concepto «Derechos de Registro de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a disposición de la Dirección general de Previsión».

Artículo 3.º La Dirección general de Previsión comunicará, al comienzo de cada ejercicio, a la del Tesoro, el importe del Presupuesto aprobado para las atenciones del servicio, así como el de cualquier modificación del mismo. Estas cifras representarán el límite máximo de las cantidades de que podrá disponer durante el ejercicio la Dirección general de Previsión, a cuyos efectos a toda expedición de libramientos acompañará certificación en la que se haga constar: el importe del Presupuesto aprobado, el de las modificaciones en él introducidas y el de las cantidades de las que se hayan dispuesto con anterioridad a la petición que se formula.

Artículo 4.º Al finalizar cada ejercicio, la Intervención Central aplicará el saldo no dispuesto al concepto «Derechos de Registro de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo», Sección, 5.ª, Capítulo 3.º, «Compensaciones», del Presupuesto de Ingresos.

Artículo 5.º Con objeto de facilitar las operaciones que se le encomiendan a la Intervención Central, la Dirección general de Previsión dará cuenta mensualmente a aquella dependencia central, por medio de relación autorizada, de los ingresos

por derechos de Registro que hubiesen tenido lugar en las Delegaciones de Hacienda.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1940. — BENJUMEA BURIN.

Ilmos. Sres. Director general de Previsión, Interventor central y Delegados de Hacienda.

427

En el «Boletín Oficial del Estado» número 23, correspondiente al día 23 de Enero de 1940, publica la siguiente orden:

### Ministerio de Hacienda

ORDEN de 20 de Enero de 1940 autorizando al Servicio Nacional del Trigo para realizar por la vía de apremio los créditos a su favor que representan los pagarés vencidos y no cancelados por préstamos efectuados a los productores de trigo en virtud de la Ley de 27 de Octubre de 1938.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Servicio Nacional del Trigo interesando la autorización a que alude el apartado d) del artículo segundo del vigente Estatuto de Recaudación, para realizar en vía ejecutiva los créditos a su favor que representan los pagarés vencidos y no cancelados por préstamos efectuados a los productores de trigo en virtud de la Ley de 27 de Octubre de 1938,

Este Ministerio se ha servido conceder la expresada autorización con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª Las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo expedirán, con referencia a sus libros de contabilidad, las certificaciones de débitos que determina el apartado noveno del artículo 129 del vigente Estatuto de Recaudación, consignando en ellas que se agotó sin resultado alguno el período voluntario de pago, y las remitirán a las Delegaciones de Hacienda respectivas para que se siga el procedimiento que corresponda, como consecuencia de la indicación que haga la Jefatura provincial del Servicio del Trigo, según dispone el artículo 142 del citado Estatuto, respecto al concepto que asigne al deudor de entre los comprendidos en el artículo sexto, aunque sea por analogía si expresamente no estuviera determinado.

2.ª Las Tesorerías de Hacienda, a tenor de lo dispuesto en el artículo 133 del Estatuto de Recaudación, dictarán en las expresadas certificaciones la providencia de único grado de apremio y se las cargarán a los Recaudadores, quienes seguirán el procedimiento ejecutivo en la forma y plazos que previene el mencionado Estatuto, incurriendo en las sanciones y responsabilidades que el mismo determina en el caso de infringir sus preceptos.

3.ª Las cantidades que se obtengan por la realización de las repetidas certificaciones de descubierto las ingresarán los Recaudadores de la Hacienda en la cuenta corriente «Jefe Provincial—Cuenta de reintegro de préstamos en metálico a los trigueros», abierta por el Servicio Nacional del Trigo en el Banco de España, comunicándolo en el mismo día en que se efectúe el ingreso al Jefe provincial del Servicio del Trigo, por conducto de la Tesorería de Hacienda, con expresión del número y clase del pagaré, nombre del interesado e importe que figuren en la

certificación respectiva. El resguardo de ingreso en el Banco servirá de data o descargo en la cuenta del Recaudador.

4.ª Los recargos de apremio o las dietas que, aparte de las costas y gastos del procedimiento, hayan de satisfacer los deudores, serán los establecidos en los artículos 131 y 132 del Estatuto de Recaudación y se distribuirán en la forma que ellos determinan, estando obligados los Recaudadores a ingresar en el Tesoro el importe de la participación en los recargos o dietas correspondientes al mismo y a justificar dicho ingreso ante la Tesorería de Hacienda con la correspondiente carta de pago, a la vez que le entregue, para su remisión a la Junta provincial del Servicio del Trigo, la comunicación en que dé cuenta a ésta de la realización de cada una de las certificaciones de descubierto.

5.ª Los Recaudadores rendirán cuenta a las Jefaturas provinciales del Servicio del Trigo en el mes de Julio de 1940 y, si fuere necesario, en el de Enero de 1941, de la gestión realizada en el cobro de las antedichas certificaciones, presentando las referidas cuentas a los Delegados de Hacienda al solo efecto de que las remitan a la correspondiente Jefatura provincial del Servicio del Trigo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1940. — P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.

443

### Diputación Provincial

#### CEDULAS PERSONALES

#### Circular

Reiteradamente se ha llamado la atención de los Ayuntamientos acerca de la necesidad de que se pongan al corriente de sus descubiertos por el concepto de Cédulas personales, y en este sentido se vienen expidiendo por la Intervención de Fondos de esta Excm. Diputación Provincial las oportunas certificaciones de descubierto contra los Municipios deudores, y asimismo requeridos de oficio para que en el plazo de ocho días realicen los pagos, con la advertencia de que de no hacerlo en el plazo señalado, serán gravadas sus deudas con un recargo de un cinco por ciento como intereses de demora, sin perjuicio además del embargo del quince por ciento del total de los ingresos que por todos conceptos realicen en sus Arcas municipales.

Y como varios Ayuntamientos no han hecho efectivo el débito en el plazo expresado de ocho días, la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 27 de Enero último, acordó concederles un nuevo plazo de quince días para que hagan el ingreso, advirtiéndoles que de así no hacerlo, se procederá al embargo del quince por ciento del importe de todos los ingresos que se realicen en sus Arcas, según determina el artículo 138 del Estatuto de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 9 de Febrero de 1940. — El Presidente, Víctor García Calbeto.

961

### Audiencia Territorial

#### Secretaría de Gobierno

Se halla vacante el cargo de Juez Municipal suplente de Madrigalejo, partido judicial de Logrosán.

Los que deseen desempeñar dicho cargo presentarán sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre y póliza de la Asociación mútuo-benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañando a la misma, certificación de la partida de nacimiento, otra de conducta y otra acreditativa de llevar más de dos años de residencia en la localidad, estando exceptuados de este último requisito los excombatientes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Cáceres a 16 de Febrero de 1940. — El Secretario de Gobierno, Manuel Navarrete.

968

### Jefatura de Obras Públicas

Esta Jefatura de Obras Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 3 de Agosto de 1910 y haciendo uso de las facultades que me confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, hago saber:

Que se han recibido definitivamente las obras de acopios de piedra machacada incluso su empleo y riegos de un producto asfáltico de los kilómetros 76'400 al 80'400 de la carretera de Trujillo a Mérida por Cáceres, de la que es Contratista la Sociedad Española Puricelli, y como dichas obras han afectado a los términos municipales de Casas de Don Antonio y Alcuéscar, interés de dichas Alcaldías se sirvan certificar si ese contratista tiene dentro de su jurisdicción descubiertos de pagos de jornales, materiales o de cualquier otra clase por consecuencia de dichas obras, advirtiéndose que si en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia no se ha remitido certificación alguna a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, se entenderá que no existe reclamación de ningún género contra la fianza que dicho contratista tiene constituida.

Cáceres, 17 de Febrero de 1940. — El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

967

### Comisión Inspector Provincial de Mutilados de Guerra

#### BOLETIN DE VACANTES

El Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Inspector Provincial de Mutilados de Guerra de Alicante, me comunica haber en la misma las siguientes vacantes:

Dos plazas de Oficiales Mecanógrafos, dotadas con 2.600 y 2.400 pesetas anuales respectivamente.

Es condición precisa conocer la organización de la Oficina, tramitación de expedientes y redacción de documentos para la primera, y ser buen Mecanógrafo, escribiendo co-

recta y gramaticalmente para la segunda.

La Sociedad de Aguas de Alicante ofrece única y exclusivamente para Caballeros Mutilados cuatro plazas de Productores Obreros, con 3.100 pesetas al año, y dos de Auxiliares Administrativos, con 3.500 pesetas.

#### Condiciones esenciales

Para Obreros, no tener defecto físico que imposibilite el cumplimiento del trabajo, ni padecer enfermedad crónica, siendo preferidos los de oficio hojalatero, fontanero o profesión similar; para Auxiliares Administrativos, tener más de 15 años y menos de 30, conocimientos de cultura general, resolver problemas de aritmética y geometría, escritura al dictado, mecanografía y redacción.

Cáceres, 17 de Febrero de 1940.  
—El Presidente.

990

## Distrito Forestal

DE  
CACERES

Circular

Plan de aprovechamientos para el año forestal 1940-1941

Ha llegado la época del año en que los Ayuntamientos dueños de montes, exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública, den cumplimiento a cuanto previene el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y el artículo 3.º del R. D. de 23 de Septiembre de 1881, a fin de que por esta Jefatura pueda redactarse, dentro del plazo reglamentario, el plan de aprovechamiento para el año forestal de 1940-1941.

En su consecuencia, las entidades propietarias de los montes acordarán, durante el presente mes de Febrero, las cantidades y las clases de productos que se propongan utilizar, debiendo remitir a esta Jefatura, antes del día 15 de Marzo próximo, sin excusa ni pretexto alguno, copia del citado acuerdo, a la que acompañarán un estado en el que, monte por monte, figuren todos los disfrutes que propongan los respectivos Ayuntamientos a la Superioridad, con su importe respectivo, cuidando, en el de pastos, separar las diversas especies de ganado e indicando, al propio tiempo, el precio que se asigna a cada cabeza.

Si en referido plazo no se reciben las propuestas en esta Jefatura, se remitirá dicho plan a la Superioridad para su aprobación, con los datos adquiridos por este Distrito.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de todos los interesados y su debido cumplimiento antes del día 15 de Marzo próximo.

Cáceres a 14 de Febrero de 1940.  
—El Ingeniero Jefe, Vicente Fernández Rodríguez.

966

## Juzgados

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la

busca y rescate de una cubierta y cámara de automóvil, que fué sustraída la noche del diez al once del actual, del taller de reparaciones que en la Ronda del Carmen tiene instalado Manuel Mosquete García, de esta vecindad, y a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acreditase su legítima adquisición y poniéndola a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 26 de 1940, por delito de robo.

Dado en Cáceres a doce de Febrero de mil novecientos cuarenta.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

923

## PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Instrucción de Plasencia y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se cita a Tomás Hernández Almeida, de cuarenta y siete años, casado, jornalero, hijo de Pablo y Antonia, natural de Villa del Campo, con domicilio en esta ciudad en la Calzada de San Lázaro, sin número, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oído como inculpado en el sumario que se instruye con el número ocho de este año, por el delito de hurto, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Plasencia a catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta.—Miguel Grilo.—El Secretario, Joaquín de Colsa.

928

## NAVALMORAL DE LA MATA

Don Julián Domingo Martín Rodríguez, Juez Municipal Letrado en funciones de Instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente se hace saber a los procesados en la causa instruida en este Juzgado con el número uno de mil novecientos cuarenta, por el delito de hurto de caballerías, Angel Vázquez Fernández y Angel Salazar Jiménez, que por auto de esta fecha se ha declarado concluso dicho sumario, emplazándoles en forma para que en el término de diez días, comparezcan ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cáceres, para hacer uso de su derecho si les conviniere, requiriéndoles para que designe Abogado y Procurador que les defienda y representen, bajo apercibimiento que de no efectuarlo le serán designado de oficio.

Dado en Navalmoral de la Mata a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta.—Julián Domingo Martín.

929

## Alcaldías

### ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Proyecto de Presupuesto municipal ordinario para 1940

Confeccionado el documento arriba reseñado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días

hábiles, para que durante este tiempo pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y presenten cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Robledillo de Trujillo, 8 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Rufino Matas.

886

### ALISEDA

Presupuesto municipal ordinario para 1940

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, se expone al público por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones con arreglo al artículo 300 del Estatuto municipal.

Aliseda a 10 Febrero de 1940.—El Alcalde, Jesús Martín Holgado.

844

También se encuentran expuestos al público los Presupuestos municipales ordinarios para 1940, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Casas de Millán, quince días. 846

Robledillo de Trujillo, quince días. 885

### CASAS DEL CASTAÑAR

Recuento general de ganadería

Habiéndose formado por esta Junta Pericial, el Recuento General de la Ganadería de este término para que sirva de base al Repartimiento de la Contribución de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, advirtiéndose de que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Casas del Castañar, 12 de Febrero de 1940.—El Alcalde, P. O., el Secretario, Rafael Blanco.

871

### MAJADAS DE TIETAR

Padrón de cédulas personales para el año de 1940

Formado para el ejercicio de 1940 el documento antes mencionado, queda expuesto al público por ocho días, durante la exposición podrá ser examinado por los contribuyentes comprendidos en ella y aducir las reclamaciones pertinentes, transcurrido el mismo no se admiten reclamaciones.

Majadas de Tietar, 7 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Valentín Martín.

802

También se encuentran expuestos al público los Padrones de Cédulas Personales para 1940, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Casar de Cáceres, diez días. 874

Mata de Alcántara, quince días. 891

Hernán Pérez, quince días. 903

### HERNAN PEREZ

Rectificación del Padrón municipal de habitantes

Habiéndose confeccionado por esta Secretaría municipal la rectifi-

cación al Padrón de habitantes, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinado por las personas que lo estimen conveniente y presentar durante dicho período de tiempo las reclamaciones que crean convenientes, bien entendido que pasado dicho tiempo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Hernán Pérez, 3 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Atilano Pérez.

775

También se encuentran expuestos al público los documentos y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Galisteo, quince días. 795

Mohedas, quince días. 909

Alcuéscar, quince días. 926

Villanueva de la Vera, quince días. 941

Berzocana, quince días. 945

### NUÑOMORAL

Padrón de Cédulas personales para el año de 1940

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales de este término municipal para el próximo año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, pueden formularse por los interesados las reclamaciones pertinentes ante esta Alcaldía.

Nuñomoral, 7 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Pascual Martín.

820

También se encuentran expuestos al público los Padrones de Cédulas personales para 1940, aprobados por la Excm. Diputación Provincial, por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Valdecañas de Tajo, quince días. 845

Saucedilla, diez días y cinco más. 851

Ahigal, diez días y cinco más. 890

Villa del Rey, diez días. 949

### NAVALVILLAR DE IBOR

Plantilla de los funcionarios municipales de todo orden, formada en cumplimiento de lo que dispone la Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 30 de Octubre próximo pasado, formada por este Ayuntamiento.

#### A) Administrativos

Un Secretario del Ayuntamiento, con el haber anual de 2.500 pesetas.

Un Oficial de la Secretaría, con el haber anual de 500.

Un Depositario, con el haber anual de 75.

#### B) Facultativos y Técnicos

Un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, con el haber anual de 2.000 pesetas.

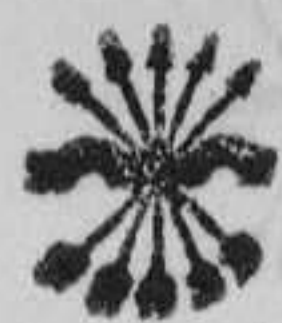
#### C) Subalternos

Un Alguacil del Ayuntamiento, con el haber anual de 150 pesetas.

Un Encargado del Cementerio, con el haber anual de 20.

Navalvillar de Ibor a 30 de Diciembre de 1939.—El Alcalde, Esteban Rodas.

371



# Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

PROVINCIA DE CACERES :- MES DE NOVIEMBRE DE 1939

Relación de ingresos efectuados en la cjc del Banco de España, en el mes de la fecha, por los conceptos siguientes:

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Tickets		Sobrante		Radio		25 % Em-presas		Día sin Postre		VARIOS			TOTAL
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	20 % Espectáculos	Salvocon- ductos	Transferencias automóviles	
1	Abadía .....	75								28	20				
2	Abertura .....														
3	Acebo .....	100		612				25					100		
4	Acehuche .....	1.060		7.029				253	75	185	30		241		
5	Aceituna .....	55		213				13	75	40	50		33		
6	Ahigal .....	390						75		123	26		32		
7	Albalá .....	102		3.136				23		152	10		185		
8	Alcántara .....	980						202	25	234	80		200		
9	Alcollarín .....	90		1.224	50					42	74		30	200	
10	Alcuéscar .....	215		3.429	50					71			125		
11	Aldeacentenera .....														
12	Aldea del Cano .....	458	75	114				114	69	109	80		400		
13	Aldea de Trujillo .....	265		6.237	50			66	25	30			39		
14	Aldeanueva de la Vera .....	415						97	50				84		
15	Aldeanueva del Camino .....	963		120				106	25	99	20		88		
16	Aldehuela del Jerte .....	10								18	70		4		
17	Alía .....	140		1.789	50								59		
18	Aliseda .....	880		8.391				163	75	233	64		239		
19	Almaraz .....	410		51				96	25	74	40		71		
20	Almoharín .....	330		6.020						144	40				
21	Arco .....									6	20		1		
22	Arroyo de la Luz .....	1.280		7.995	25			210	10	430	45	139	50	600	
23	Arroyomolinos de la Vera .....	151	85	149				42	50	48	90		26		
24	Arroyomolinos de Montánchez .....														
25	Baños .....	80		295	50			8	75	58	25		186		
26	Barrado .....														
27	Belvís de Monroy .....	185						38	75						
28	Benquerencia .....	20		212				5		6	50		32		
29	Berzocana .....														
30	Berrocalejo .....	45						11	25	31			74		
31	Bohonal de Ibor .....	80						20		60	85		43		
32	Botija .....														
33	Brozas .....	735		11.601				152	50	394	20		200		
34	Cabañas del Castillo .....														
35	Cabezabellosa .....	149		575				37	25		28	70	48		
36	Cabezuela del Valle .....														
37	Cabrero .....	180						45		8	80				
38	Cáceres .....	25	125	4.815		38		13.000		3.087	40			3.130	
39	Cachorrilla .....	35		1.350				8	75	32			9		
40	Cadalso .....														
41	Calzadilla .....	65		1.155	50			16	25	50	90		22		
42	Caminomorisco .....	30						8	75				36		
43	Campillo de Deleitosa .....	62	50	645	50			15	62	16	28		18		
44	Campo (El) .....														
45	Cañamero .....	455		3.100	50			92	50	96	60		53		
46	Cañaveral .....														
47	Carbajo .....	50		60				12	50	35	80		7		
48	Carcaboso .....	110		301				62	50	23	88		12		
49	Carrascalejo .....	387	50	5.440									60		
50	Casar de Cáceres .....	1.120		5.579	50			47	50	390	75		91		
51	Casar de Palomero .....														
52	Casares de las Hurdes .....	11	50	1.140						12	85		2		
53	Casas de Don Antonio .....	400		280				36	50	22	45		94		
54	Casas de Don Gómez .....	35						8	75	44	40		15		
55	Casas del Castañar .....														
56	Casas del Monte .....	130						25		39	95		63		
57	Casas de Millán .....	140		2.120				32	50	75	50		76		
58	Casas de Miravete .....	43	75	60						25	05				
59	Casatejada .....	590						141	25	149	60		113		
60	Casillas de Coria .....														
61	Castañar de Ibor .....	140						35		55	36				
62	Ceclavín .....														
63	Cedillo .....														
64	Cerezo .....	10						3	20	9					
65	Cilleros .....	825	50	4.083	25			150	65	319	10	57	50	6	
66	Collado .....														
67	Conquista de la Sierra .....	10		715				1	25	15	95				
68	Coria .....														
69	Cuacos .....														
70	Cumbre (La) .....	280		180				48	75	88	60		26		
71	Deleitosa .....														
72	Descargamaría .....	90						22	50	56	30		50		
73	Eljas .....	220		596				55		146	20		168		
74	Escorial .....	154						17	50	93					
75	Estorninos .....														
76	Fresnedoso de Ibor .....														
77	Galisteo .....	50						12	50	29	70		16		

(CONTINUARA)